

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.- 0019-GADMSO-AL-2024.

Md. Vet. Byron Rubio Heras en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, de conformidad con el nombramiento conferido por el Consejo Nacional Electoral del Ecuador, que lo designa como máxima Autoridad de la Institución y le faculta realizar procesos de administración pública.

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; considerando que la seguridad jurídica es el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados de qué es lo que se estipula en la ley como permitido o prohibido y, cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, conforme el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 227 de nuestra Constitución menciona: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 238 de la Norma Suprema establece que "LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS GOZARÁN DE AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional". Esto en concordancia con lo que determina el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, CON AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, la administración pública se rige por actos administrativos por lo que el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo establece que el “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo determina que la “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

Que, el literal g) del Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, COOTAD, al referirse sobre los principios establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: “Participación ciudadana.-La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley”;

Que, el literal c) del Art. 29 Ibídem, al establecer las Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta: **“c) De participación ciudadana y control social”**;

Que, el Art. 60 del COOTAD al referirse de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, establece que a la máxima autoridad le corresponde: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el Art. 238 Ibídem prescribe “Participación ciudadana en la priorización del gasto.- Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente. La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los

lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Art. 266 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, COOTAD, al relatar sobre la rendición de cuentas establece **“Al final del ejercicio fiscal el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año”;**

Que, el Art. 302 Ibídem concerniente a la participación ciudadana determina: **“La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas”;**

Que, el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, COOTAD, relativo al derecho a la participación dice: **“El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos. La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley. La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley”;**

Que, el literal f) del Art. 304 ibídem referente al sistema de participación ciudadana expresa que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: **“f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social”**;

Que, los artículos 88 al 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su Capítulo Segundo concerniente a la Rendición de Cuentas constan las disposiciones sobre la rendición de cuentas, que tienen que hacer las entidades y autoridades de elección popular;

Que, con fecha 10 de marzo de 2021, se emitió la Resolución No.-CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 suscrita por la Ing. Sofía Almeida Fuentes, Presidenta Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el Art. 6 de la Resolución No.-CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, relativo al periodo de rendición de cuentas establece: **“Los sujetos que tengan esta obligación deberán rendir cuentas del periodo fiscal concluido, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre, de acuerdo a la Ley”**;

Que, en el artículo 12 de dicho reglamento se establece el cronograma de rendición de cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados, el que está dividido en cuatro fases: **“1) de planificación y facilitación por parte de la Asamblea Local; 2) De evaluación de la gestión y elaboración del informe institucional; 3) de deliberación pública y evaluación ciudadana sobre el informe institucional; y, 4) de incorporación de la opinión ciudadana, retroalimentación y seguimiento”**;

Que, con fecha 16 de marzo de 2023 se emite la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-E2023-0054-16-03-2023 suscrita por la Lcda. Gina María Aguilar, Presidente Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la que se dispone: **“Artículo 1.- Refórmese el Reglamento de Rendición de Cuentas vigente de conformidad en los siguientes términos: PRIMERO: Sustitúyase en el artículo 12 del Reglamento de Rendición de Cuentas. En la columna de “Tiempo de Ejecución” de la fase 1 del cronograma, por el siguiente: “Enero y febrero del año siguiente al periodo fiscal del cual rinde cuentas. En año de elecciones, esta fase se ejecutará en el mes de marzo.” SEGUNDO: Sustitúyase en el artículo 12 del Reglamento de Rendición de Cuentas, en la columna de “Tiempo de Ejecución” de la fase 2 del cronograma, por el siguiente: Abril del año siguiente al periodo fiscal del cual rinde cuentas. En año de elecciones, esta fase se ejecutará en el mes de abril”. TERCERO: Sustitúyase en el artículo 12 del Reglamento de Rendición de Cuentas, en la columna de “Tiempo de Ejecución” de la fase 3 del cronograma. Por el siguiente: “Durante el mes de mayo del año siguiente al período fiscal del cual rinde cuentas. En año de elecciones, esta fase se ejecutará en el mes de mayo. CUARTO: Sustitúyase en el artículo 12 del Reglamento**

de Rendición de Cuentas, en la columna de "Tiempo de Ejecución" de la fase 4 del cronograma, por el siguiente: "Durante el mes de junio del año siguiente al periodo fiscal del cual rinde cuentas. En año de elecciones. Esta fase se ejecutará hasta el mes de junio";

Que, en los artículos 46 al 51 de la Ordenanza que Conformar y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Sevilla de Oro, constan de modo específico las disposiciones sobre el proceso de rendición de cuentas, por parte del GADMSO, y organismos adscritos;

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que los deberes de las o los servidores públicos son literal "d" **Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley;** literal "h" **Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;**

Que, delegar funciones y nombrar comisiones, es un acto administrativo que constituye potestad discrecional de la máxima autoridad o su delegado, es fundamental respetar el debido proceso, las normas y principios que regulan el procedimiento administrativo, en tal virtud, es voluntad de éste órgano de la Administración Pública proceder a delegar funciones y nombrar una comisión, con la finalidad de cumplir con mandatos legales establecidos para respetar el orden democrático; en este sentido, el Art. 18 del Código Orgánico Administrativo determina: **"Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad";**

RESUELVO:

Art. 1.- DESIGNAR la COMISIÓN RESPONSABLE, que llevara a cabo el proceso de rendición de cuentas de la institución, por su labor efectuada en el año 2023, de conformidad con la Constitución, leyes y demás normas vigentes de cumplimiento obligatorio. La comisión que se integra de la siguiente manera:

- Arq. Diego Rodríguez Cevallos, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMSO, quien la presidirá;
- Ing. Marcelo Manuel Avelillas Saquicela, Técnico en Sistemas del GADMSO;

- Lcdo. Juan José Jaya Rivera, Coordinador de Promoción y Comunicación Social del GADMSO;
- Lcdo. Víctor Manuel Maldonado, Coordinador de la Unidad de Educación, Cultura, Turismo y Deportes del GADMSO;
- Arq. Carlos Tapia, Jefe de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre del GADMSO;
- Mgs. Gabriela Elizabeth Villavicencio García, Trabajadora Social de los Centros Gerontológicos del GADMSO;
- Ing. Ismael Calle Urgiles, Director de Obras Publicas del GADMSO; y,
- Paola Tapia Cárdenas; Secretaria General y de Concejo del GADMSO, quien fungirá en calidad de secretaria de la comisión.

Art. 2.- DISPONER a todos los servidores públicos municipales, para que colaboren de forma obligatoria con la comisión nominada, a fin de cumplir oportuna y legalmente con el proceso de rendición de cuentas del ejercicio fiscal del año 2023, entendiéndose este desde el 01 de enero, al 31 de diciembre de 2023. Así también se contara con la colaboración de miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; y, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 3.- OTORGAR amplias facultades al señor Presidente de la Comisión, para que distribuya obligaciones y funciones a los servidores públicos del GADMSO, quienes deberán cumplir dichos mandatos dentro del cronograma y tiempos señalados para el efecto, so pena de ser sancionados administrativamente por el incumplimiento. El señor Presidente de la Comisión comunicara permanentemente el estado del proceso y el grado de colaboración de los servidores, a esta autoridad.

Art. 4.- Una vez que la Asamblea Ciudadana Local haya presentado el temario para la rendición de cuentas, de conformidad con lo señalado en el Art. 12 de la Resolución No.- CPCCS-PLE-SG-069-2021-476. El señor Presidente de la Comisión designará al equipo técnico y las comisiones que faciliten el proceso de rendición de cuentas.

Art. 5.- SE DISPONE al Ing. Marcelo Manuel Avecillas Saquicela, Técnico en Sistemas del GADMSO, proceda con el Registro de la Institución y/o autoridades que requieran, en el Sistema Informático del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), de tal manera que se puedan habilitar los usuarios para el llenado de los formularios de Rendición de Cuentas en el portal y sea el encargado de subir la información en la plataforma conforme lo determina la Ley.

Art. 6.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución se aplicará lo dispuesto en la Constitución, COOTAD, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica de Servicio Público y demás Resoluciones emitidas para el efecto, por las autoridades competentes.

Art. 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha. Notifíquese a través de Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, a los funcionarios correspondientes para los fines de Ley.

Dada en el cantón Sevilla de Oro, el 15 de febrero de 2024.

Md. Vet. Byron Rubio Heras.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.**

ACCIÓN	SERVIDOR PUBLICO	CARGO Y AREA	SUMILLA	FECHA DE LA ACCIÓN
Realizado por:	Ab. Henry Jaramillo	Procurador Sindico		15-Feb-2024